1

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Alimentos de mayores
Demandante : Nohora Sánchez Vásquez

Demandado : Jaime Adolfo Fuentes Sánchez y otro

Radicación : 2022-00339 Interlocutorio : 00574

Del examen a la demanda y anexos allegados, se verifica que previo a dar trámite a la presente demanda, la demandante solicita se le conceda el amparo de Pobreza, de acuerdo al art. 151 del C.G.Proceso, por cuanto carece económica para sufragar un abogado.

Por lo anteriormente expuesto;

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora NOHORA SANCHEZ VAQUEZ, quien obra y actúa en nombre propio, para promover su proceso de la referencia, de acuerdo a los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se le asigne a la amparada, un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, el cual será de forzoso desempeño (Inc. 3° art. 154 *ejusdem*) y con las facultades y responsabilidad previstas en el artículo 156 de la misma normatividad.

**TERCERO:** Por la parte demandante señora NOHORA SANCHEZ VASQUEZ, alléguese el registro civil de JAIME ADOLFO FUENTES SANCHEZ, en PDF.

Alléguese los teléfonos y correos de los demandados, e indique si los mismo trabajan para alguna entidad o trabajan particular.

Una vez se tenga información de la asignación comuníquesele a la interesada a través de su correo electrónico

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad.

## **NOTIFÍQUESE**

## **DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5d3ab189102fbcb5476d835b9abffdb53bfb6a007650eaebb5356bf1bbe3fa9

Documento generado en 13/09/2022 10:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica